

ORDENANZA I – N° 33.361

Artículo 1º - El acopio, depósito y comercialización de huevos, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Inspección de Productos-Subproductos y derivados de origen animal (Decreto Nacional N° 4.238/968 #, B.O. 21.505), en especial a lo prescripto en su Cap. XXII.

Observaciones Generales:

1. # La presente Ley contiene remisiones externas #
2. El Capítulo XXII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y derivados de origen animal fue sustituido por la Resolución Nacional del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria N° 154/2013, BO 16/04/2013.